

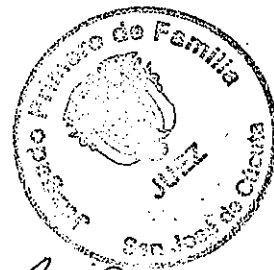
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once de abril del dos mil diecinueve.

Visto el poder a folio 66 reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la beneficiaria demandante HELLEN DAYANA BERNAL GUTIERREZ al doctor FABIAN ANDRES CARO VILLAMIZAR, en los términos del poder conferido.

Igualmente procédase a levantar las medidas cautelares que se encuentran fijadas en contra del demandado señor IVAN DARIO BERNAL MORALES, para lo cual se han de expedir los oficios correspondientes.

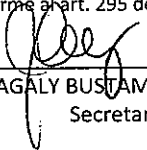
NOTIFIQUESE

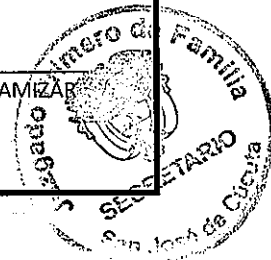
El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	12 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO	
No. <u>063</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once de abril del dos mil diecinueve.

Atendiendo el anterior informe secretaria que obra al folio 89 se Dispone:

Señálese nuevamente la hora de las 2:30 de la tarde del próximo 27 de Mayo del 2019, para llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial contemplada en el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicara los interrogatorios a la demandante y demandado con la advertencia a las mismas y sus Apoderados que la no concurrencia se procederá con la norma encita en su numeral 4 peregrinación.

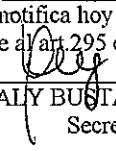
En el término legal no se practica la anterior por estar las fechas anteriores señaladas en otros procesos.

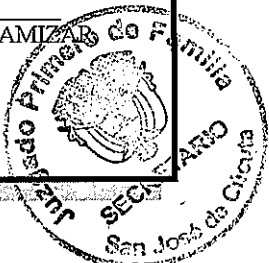
Téngase en cuenta la anterior comunicación suscrita por el integrante patrulla cuadrante 10 Ospina Pérez respecto a la conducción del demandado señor JOSE JESUS VEGA GELVEZ. Folio 88.

NOFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>12 ABR 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>003</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	--



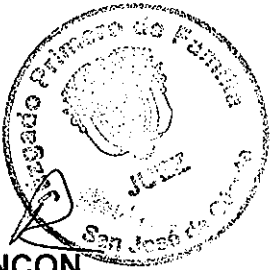
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once de abril del dos mil diecinueve.

Respecto al escrito presentado por la apoderada judicial de la demandante señora ANGELA MARIA BARRIOS ROJAS, se les hace saber a la memorialista que lo solicitado ya fue resuelto mediante auto de fecha 11 de febrero del 2019, por lo que no se hará pronunciamiento alguno.

NOTIFIQUESE

El Juez,

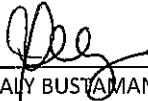

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, 12 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 063 conforme al art. 295 del C.G. del
P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, once de abril del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fijese la hora de las ocho y treinta (8:30) minutos de la mañana del día veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de audiencia, a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

PARTE DEMANDANTE: Recepcionar el testimonio de los señores FLOR MARIA OBREGOZO NIETO y YONEIRA TORRES OBREGOZO y el interrogatorio al demandado. Igualmente oficiar a la Alcaldía Municipal de Los Patios para que certifiquen sobre los contratos celebrados por el demandado con esa entidad municipal, especificando el objeto, fecha, monto y duración de los mismos.

PARTE DEMANDADA: Recepcionar el testimonio de la señora LUISA FERNANDA ROZO CONTRERAS.

DE OFICIO: Se ordena Recepcionar el interrogatorio a la parte demandante, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Cámara de Comercio a fin de que certifiquen sobre la titularidad del demandado respecto a bienes inmuebles y/o registro mercantil respectivamente.

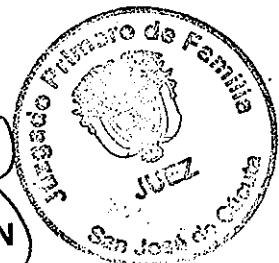
Esta audiencia estará sujeta a los trámites del Artículo 392 del C. G. del P., se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretenda hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibidem.

No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

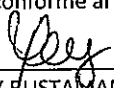
NOTIFÍQUESE,

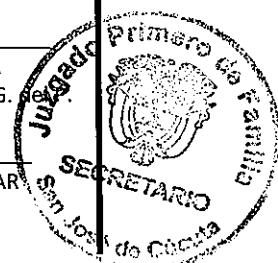
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 12 ABR 2019
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>003</u> conforme al art.295 del C.G.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, once de abril del dos mil diecinueve.

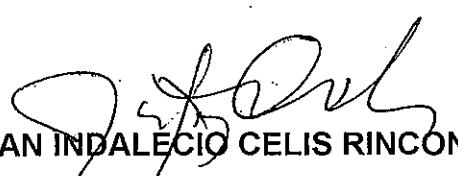
Visto el informe secretarial obrante al folio 17 se dispone:

Teniendo en cuenta de que se allego a la demanda copia del resultado de la prueba de genética practicada al demandado señor EDUARDO LUIS RAMIREZ PINZON como a la menor ADRIANNA GABRIELA RAMIREZ VELANDIA por intermedio del laboratorio GENES de Medellín, visible a los folios 4 y 5 se ordena requerirse a la parte demandante a fin de que aporte los originales del mismo como sus respectivos soportes.

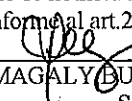
Notificado el demandado personalmente no dio contestación a la demanda.

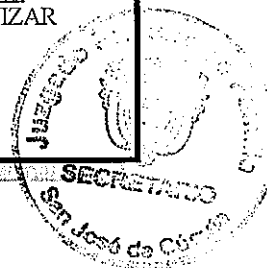
NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>12 ABR 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>063</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, once de abril del dos mil diecinueve.

Subsanada en debida forma la presente demanda se Dispone:

Se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 91 del Código General del Proceso para ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, iniciada por la señora YARIFER ALEXANDRA PEREZ BERMUDEZ, por intermedio de Apoderado Judicial, actuando en interés de su menor hija EYMILI YULIETH GOMEZ PEREZ contra el señor JOSE FABIAN GOMEZ BETANCOURT.

Trámite a seguir proceso VERBAL. Artículo 368 del C.G. del .P.

De este auto notifíquese personalmente al demandado, córrase traslado de la demanda por el término (20) veinte días, para su contestación, previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C. G. del P, citaciones que deben ser elaboradas por la parte demandante para su envío por correo certificado y allegando el cotejo del mismo.

Se solicita emplazar al demandado señor JOSE FABIAN GOMEZ BETANCOURT, por no conocerse su domicilio, se ignora la habitación y lugar de trabajo, no figura su nombre en el directorio telefónico o se encuentra ausente. De conformidad con el Artículo 108 del Código General de Proceso ordénese su emplazamiento por medio de listado cuya publicación se ha de llevar a cabo en el diario de la OPINION o en el TIEMPO el día domingo. Cumplido lo anterior deberá allegar la publicación respectiva con copia del medio magnético (CD) para su posterior circulación en el sistema Nacional de Emplazados.

En cuanto a la citación de los parientes por línea materna como son MARIA DEL BERMUDEZ AGUILLON y JESSICA PAOLA CACERES BERMUDEZ se dispone requerirse a fin de ponerles en conocimiento sobre la existencia del proceso. Cítesen telegráficamente.

Para dar cumplimiento al Artículo 395 del C.G. del P, en cuanto a la citación de los parientes por línea paterna y demás que se crean con derecho a la guarda de la menor EYMILI YULIETH GOMEZ PEREZ, objeto del presente proceso, de los cuales se desconocen Su ubicación y domicilio se hará por medio de listado que se publicará por una sola vez en el diario la Opinión o en el tiempo, el día domingo. Cumplido lo anterior deberá allegar la publicación respectiva con copia del medio magnético (CD) para su posterior circulación en el sistema Nacional de Emplazados.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de Familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

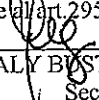
Téngase en cuenta el registro civil de la menor al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

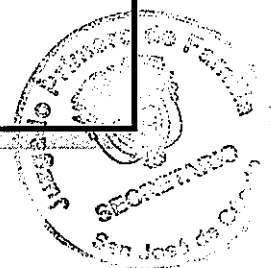
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>11/2 ABR 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>005</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



Rad. 00148 -2019 Impug.Rec.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once de abril del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término legal no subsano la presente demanda, se dispone:

De conformidad a lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la anterior demanda.

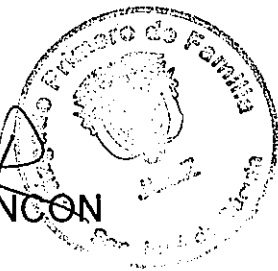
Consecuente con lo anterior, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Efectúese las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, 12 ABR 2019

El auto anterior se notifica por estado a
063 hoy a las ocho de la mañana

Secretaria, 



Rad. 00153 -2019 Impug.Rec.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, once de abril del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término legal no subsana la presente demanda, se dispone:

De conformidad a lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la anterior demanda.

Consecuente con lo anterior, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Efectúese las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cuenta: **12 ABR 2019**

El auto anterior es revocado por estado de

003 hay a los fines de la ley.

Secretario,

